



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

054-2025-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Consultoría de obra: “Elaboración de expediente técnico de obra para las bocaminas ID 1464 e ID 5032 del proyecto recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de Pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”

Lima, 6 de junio del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 014-2025/CONS.CONSULTOR PAMPAS/PAMPAS del Consultor CONSORCIO CONSULTOR PAMPAS, el Memorando N° 220-2025-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 010-2025-DIP/JPFA-EIP del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 072-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-070-2023 de fecha 01.12.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSULTOR PAMPAS (en adelante, el Consultor) la prestación del Servicio de Consultoría de Obra: *“Elaboración del expediente técnico de obra para las bocaminas con ID1464 e ID5032 del proyecto recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de Pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 049-2025-AM/GG de fecha 19.05.2025, se autorizó al Consultor la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra, por el monto de S/.



Devolvemos vida al planeta

98, 808.17 soles que incluye I.G.V., costos directos y gastos generales, con un porcentaje del 4.41% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 014-2025/CONS.CONSULTOR PAMPAS/PAMPAS de fecha 23.05.2025 el Consultor solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (SAP 01) invocando la causal contenida en el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento: *“cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo”*, precisando que la ampliación por cuarenta y cinco (45) días calendario requerida, se sustenta en que el contenido para el entregable E3: Borrador del Expediente Técnico, no contempla las actividades y plazo que desarrollará el Especialista en “Automatización y Control” en el diseño de la planta de tratamiento de aguas acidas, así como tampoco el contenido y plazo del estudio de Depósitos de Material de Excedentes (DME), actividades aprobadas en la Resolución de Gerencia General que resuelve autorizar la ejecución de la prestación adicional 01 para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 010-2025-DIP/JPFA-EIP de fecha 26.05.2025, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la SAP 01, precisando que del Informe Técnico del Contratista se evidencia que la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 impacta en el plazo de presentación del Entregable N° 03: Borrador de Expediente Técnico, que lo extiende hasta el 09.07.2025; en ese sentido, el plazo solicitado por el Consultor es razonable con relación al alcance de la Prestación Adicional de Servicios N° 01, por lo que el Administrador de Contrato recomienda que se autorice la ampliación de plazo por 45 días calendario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación, precisándose que los costos y gastos generales se encuentra incluidos en el presupuesto del Adicional de Servicios N° 01;

Que, mediante Memorando N° 220-2025-GO de fecha 29.05.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la SAP 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, en virtud a la autorización de la Prestación Adicional de Servicios N° 01, sustentando su pedido en el Informe N° 010-2025-DIP/JPFA-EIP emitido por el Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2025-GL de fecha 06.06.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la SAP presentada por el Consultor cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 158° del Reglamento, debido a que la Prestación Adicional de Servicios N° 01 impacta en el plazo de presentación del Entregable 3: Borrador de Expediente Técnico en 45 días calendario, desplazando la fecha de entrega del Entregable 3 del 25.05.2025 al 09.07.2025;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento, que señala que la ampliación de plazo procede cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando se afecte el plazo, debiéndose ampliar el plazo de las garantías otorgadas;



Devolvemos vida al planeta

Que, la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30.05.2018, señala que *“...tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”*;

Respecto de los plazos, la Resolución de Gerencia General N° 049-2025-AM/GG fue notificada al Consultor el día 20.05.2025 mediante Carta N° 127-2025-AM/JDIP, el Consultor presentó su SAP 01 el 26.05.2025 mediante Carta N° 014-2025/CONS.CONSULTOR PAMPAS/PAMPAS dentro del plazo de los 7 días que establece el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 10 días hábiles para emitir resolución y notificar su pronunciamiento, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de notificada la resolución que autoriza la ejecución del adicional de servicios, lo que deberá materializarse el día 09.06.2025 atendiendo a lo señalado en el numeral 158.3° del artículo 158° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la SAP 01 por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario, que son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría N° 01 presentada por el Consultor CONSORCIO CONSULTOR PAMPAS, por un total de cuarenta y cinco (45) días calendario en la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra: “*Elaboración del expediente técnico de obra para las bocaminas con ID1464 e ID5032 del proyecto Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca de la quebrada de Pelagatos contaminadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Pushaquilca, distrito de Pampas, provincia de Pallasca, departamento de Ancash*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSULTOR PAMPAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV